

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

Expediente: 2025 569049 (CLAVE: 02-AL-2067-0.0-0.0-PC)

PROYECTO DE CONVERSIÓN A GLORIETA DE INTERSECCIÓN EN P.K.1+100 DE LA CARRETERA A-358 Y REORDENACIÓN DE ACCESOS MEDIANTE VÍAS DE SERVICIO (BERJA, ALMERÍA)

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente de contratación referenciado, se realizan las siguientes consideraciones:

La Memoria Justificativa del Servicio Provincial de Carreteras, de fecha 3 de septiembre de 2025, especifica la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, así como la idoneidad de su objeto para satisfacerlas, justificando la elección del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, conforme a lo recogido en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con lo señalado en el artículo 156, cumpliendo asimismo su contenido con los requisitos establecidos en la citada norma.

Tras el Acuerdo de inicio del expediente de la Delegación Territorial de Almería, de fecha 4 de septiembre de 2025, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) fue informado por el Gabinete Jurídico de Almería el día 8 de septiembre de 2025 (nº de informe: 95/2025).

La Intervención Provincial emitió informe de fiscalización de conformidad el día 9 de septiembre de 2025. La Resolución de aprobación del expediente y del gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación se firmó el día 9 de septiembre de 2025. El PCAP se aprueba mediante Resolución de 9 de septiembre de 2025.

Realizados los trámites citados, fue publicada la licitación en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía (en adelante PCJA) con la memoria justificativa, los pliegos y otra documentación complementaria.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas a través del Portal de Licitación Electrónica SIREC, concurren a la licitación la siguientes empresas:

HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA
CONSTRUCCIONES GLESA SA
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS SI
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS SL



DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:58	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4iDY71aye6e8CiLITADs9NoG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PROBISA VIAS Y OBRAS SLU
SERVICIOS TECNICOS NAPAL SL
FIRCOSA DESARROLLOS SL
UC10 SAU
TRANSFORMACIONES Y EMBALSES PARRA SL
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA
PENINSULAR DE CONTRATAS SA
FERPI TRANSPORTES Y OBRAS SA
AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS SL
GRUPOCOPSA S.L.
CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ SL
INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERIA SL
SEDINFRA SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCCIONES NILA SOCIEDAD ANONIMA
HIDRAULICAS Y VIALES SOCIEDAD LIMITADA
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS SL
TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIOAMBIENTE SA
PINUS SA
UTE BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS; ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU

Reunida la Mesa de contratación el día 2 de octubre de 2025, se realizó la apertura del sobre 1 y, estando correcta la documentación se realizó la apertura del sobre 2, cuyo resultado fue el siguiente:

LICITADORES	Oferta Económica	Compromiso 1	Compromiso 2
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU	674.291,16 €	10	0
INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERIA SL	676.687,02 €	10	0
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS SI	688.470,47 €	10	10
PENINSULAR DE CONTRATAS SA	699.197,48 €	10	10
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS SL	709.954,37 €	10	0
FERPI TRANSPORTES Y OBRAS SA	711.609,27 €	10	10
CONSTRUCCIONES GLESA SA	716.325,75 €	10	10
GRUPOCOPSA S.L.	721.926,89 €	10	10
HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA	727.165,38 €	10	10

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:58	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4iDY71aye6e8CiLITADs9NoG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA	731.575,33 €	10	10
FIRCOSA DESARROLLOS SL	736.766,99 €	10	0
SERVICIOS TECNICOS NAPAL SL	738.087,75 €	10	10
CONSTRUCIOES NILA S. A.	741.894,03 €	10	10
TRANSFORMACIONES Y EMBALSES PARRA SL	743.318,07 €	10	10
UTE BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS; ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU	756.457,20 €	10	0
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS SL	757.103,57 €	10	10
HIDRAULICAS Y VIALES SL	771.268,61 €	10	10
TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIOAMBIENTE SA	776.812,54 €	10	10
CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ SL	787.569,42 €	10	10
SEDINFRA SA	788.562,37 €	10	0
AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS SL	791.541,20 €	10	10
UC10 SAU	810.701,53 €	10	10
PINUS SA	825.234,21 €	10	10

Al aplicar los parámetros para considerar las ofertas anormalmente bajas, la Mesa advierte que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no están definidos los criterios y fórmulas para determinar las empresas con ofertas anormalmente bajas.

En el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que en el caso que el único criterio de adjudicación sea el precio, en defecto de previsión del pliego, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente (artículo 85 del RGLCAP) y en el caso de que los criterios sean varios, solo permite que los parámetros aplicables se fijen el pliego, de modo que de no hacerlo el pliego, no es posible acudir a los parámetros establecidos reglamentariamente.

También a diferencia del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que remite al desarrollo reglamentario la determinación de los parámetros objetivos cuando el único criterio valorable sea el precio, y que deja a la voluntad del órgano de contratación la posibilidad de expresar en los pliegos estos parámetros objetivos cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, la expresión literal utilizada por el artículo 149.2 de la LCSP –“debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”- conduce inexorablemente a concluir que, **por expresa imposición del legislador, se trata de un contenido obligatorio que se debe introducir en los pliegos en todo caso.**

En apoyo de esta interpretación cabe citar la Resolución nº 1187/2018, de 28 de diciembre de 2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cuyo fundamento jurídico sexto señala expresamente lo siguiente:

“Sin embargo, la nueva LCSP impone, mediante el empleo del verbo deber, establecer dichos parámetros objetivos cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación, ya sometido a un solo al criterio del precio ya a

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:58	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4iDY71aye6e8CiLITADs9NoG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



varios, pues es obligación del órgano de contratación apreciar la viabilidad de la oferta. Coincidiendo en esto con el TRLCSP, la nueva LCSP establece en el caso de que el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en el pliego, la aplicación de los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y, en el caso de que los criterios sean varios, solo permite que los parámetros aplicables se fijen en el pliego, de modo que de no hacerlo el pliego, no es posible acudir a los parámetros establecidos reglamentariamente.”

La interpretación es clara. Tan es así que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales extrae la siguiente conclusión: “El incumplimiento en el PCAP de lo dispuesto por el artículo 149.2 de la LCSP no encaja en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la LPACAP, siendo antes bien una infracción del ordenamiento jurídico que determina un defecto de forma en el procedimiento de adjudicación que hace que el acto de adjudicación carezca de un requisito formal –la apreciación de la viabilidad de la oferta– indispensable para alcanzar el fin de dar satisfacción al interés general que con la adjudicación se pretende, siendo por tanto un vicio de anulabilidad y no de nulidad conforme a los artículos 40 de la LCSP y 48 de la LPACAP.” Por todo lo expuesto, respondiendo a la primera de las cuestiones planteadas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la LCSP es obligatorio que los pliegos de los contratos recojan en todos los casos unos parámetros objetivos que sirvan para identificar las ofertas anormalmente bajas.”

Siendo esto así estamos ante una infracción del ordenamiento que determina un defecto de forma en el procedimiento de viabilidad de la oferta indispensable para alcanzar el fin de dar satisfacción al interés general.

Por tanto la Mesa entiende que sería aplicable el artículo 152 de la LCSP y propone el desistimiento del procedimiento por estar fundado en una infracción no subsanable. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Conforme al artº 7. 1 in fine del D. 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, al apreciar que se ha cometido una infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, la mesa lo expone al órgano de contratación, proponiendo que se declare el desistimiento de la licitación y se inicie una nueva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 149.2 b) de la LCSP señala que, “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”

2. Conforme al artículo 122 de la LCSP: "1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:58	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4iDY71aye6e8CiLITADs9NoG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



actuaciones. 2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato".

3. El artº 7. 1 in fine del D. 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, establece en las Funciones de las Mesas de contratación que "De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento."

4. Conforme al Artº. 152 de la LCSP: "1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores" ..3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. ...4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa."

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Orden de 10 de noviembre de 2021, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería,

SE RESUELVE

PRIMERO. Desistir de la licitación del contrato **PROYECTO DE CONVERSIÓN A GLORIETA DE INTERSECCIÓN EN P.K.1+100 DE LA CARRETERA A-358 Y REORDENACIÓN DE ACCESOS MEDIANTE VÍAS DE SERVICIO (BERJA, ALMERÍA).** Expediente: 2025 569049 (CLAVE: 02-AL-2067-0.0-0.0-PC) al apreciar que se ha cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, al no incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta Resolución en el Perfil del contratante de la Junta de Andalucía y su notificación a los licitadores con indicación de los recursos procedentes,

TERCERO. Iniciar una nueva licitación, incluyendo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:58	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4iDY71aye6e8CILITADs9NoG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería a fecha de firma electrónica
La Delegada Territorial
Fdo.: Dolores Martínez Utrera

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:58	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4iDY71aye6e8CiLITADs9NoG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	